

## SEGUROS TRALICOM

### SEGURO DE MERCANCÍAS

#### **BIENES ASEGURADOS:**

Todo tipo de mercancías, excepto las especificadas como bienes excluidos, amparando los embarques cubiertos mediante póliza del aseguramiento del embarque registrado y expedido en el sistema de reporte de embarques, con una cuota de 0.25% sobre el valor de cada embarque, más IVA. El empaque y embalaje debe ser adecuado, según la naturaleza propia de la mercancía, adecuado con los estándares del fabricante y/o estándares internacionales.

#### **BIENES EXCLUIDOS Y/O RESTRINGIDOS:**

1. Algodón en rama y/o en pacas.
2. Animales vivos.
3. Antigüedades.
4. Aparatos y equipos científicos y/o de precisión, solo se cubre R. O. T. y robo total.
5. Aparatos, equipos y/o dispositivos, fijos en el medio de transporte.
6. Armas de fuego, cartuchos, estopines y similares.
7. Artículos de ornato, excepto las artesanías.
8. Autobuses y automóviles, camiones y tracto camiones solo se permite amparar automóviles y pick up's, debidamente contenerizados, en la caja seca cerrada o plataforma, hasta por un límite máximo de \$ 1'500,000.00 MN. Solo se cubre R. O. T, maniobras de carga, descarga y robo total.
9. Borra.
10. Café en grano, excepto el café orgánico verde.
11. Canela en churlos, sacos y/o costales.
12. Celulares (teléfonos).
13. Chatarra, bienes recuperados o de desperdicio.
14. Cigarros, puros y similares.
15. Contenedores.
16. Dinero, valores, cheques, vales, pagarés y/o cualquier documento bancario y/o intercambiable.

17. harina de pescado,
18. Joyería fina, excepto bisutería.
19. Maquinaria, equipo usado, reconstruido, con antigüedad mayor a 10 años.
20. Mercancías dañadas.
21. Metales y piedras preciosas.
22. Muestrarios de cualquier clase.
23. Objetos personales.
24. Obras de arte.
25. Petróleo y combustibles.
26. Pieles finas.
27. Relojería fina.
28. Sustancias, materiales flamables, explosivos y/o de naturaleza peligrosa.

Se hace constar que sustancias, materiales flamables y/o explosivos y/o de naturaleza peligrosa, se podrán amparar únicamente contra riesgos ordinarios de tránsito y robo total con violencia y/o asalto, hasta por un límite máximo de \$ 1'500,000.00 MN.

Todos los embarques que transporten materiales y residuos peligrosos están obligados a viajar con la hoja de emergencia, misma debe proporcionar el importador o exportador, ya que es un requisito estipulado por la autoridad que regule el tipo de transporte.

Las unidades de transporte terrestre deberán contar con el equipo estipulado como mata-chispas, extinguidores. Y los elementos necesarios para contener y controlar derrames o fugas.

Las unidades de transporte terrestre deberán contar con los señalamientos mencionados en el reglamento para transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, el porta rombo donde se especifica la clasificación según el material a transportar.

Queda excluida toda pérdida o daño sufrido por los bienes asegurados a consecuencia sus propias características físicas, químicas, toxicológicas y de explosividad.

Asimismo, se excluyen daños por la carga, daños a terceros en sus bienes o sus personas y la falta de idoneidad del vehículo transportador.

Adicionalmente queda sujeto a que la empresa encargada del transporte, así como el vehículo transportador cuenten con las autorizaciones correspondientes por parte de la autoridad competente.

29. Tarjetas de crédito.
30. Tubos y estructuras de concreto.

31. Vidrio tipo plano (hoja, flotado, placa) espejos sin marco o montaje, vidrio arquitectónico reforzado, templado y laminado.

32. Ipod's, Ipad's, y tablets.

33. Llantas.

#### LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE:

1).-A bordo de buque, Ffcc. y/o avión	MN 3'000,000.00
2) -Límite máximo a bordo de camión (LCL y/o FCL)	MN 3'000,000.00
3) -Para maquinaria nueva en vía terrestre	MN 3'000,000.00
4) -Bienes perecederos en contenedores, refrigerantes a bordo de buque	MN 3'000,000.00
5)- Bienes perecederos en contenedores refrigerantes a bordo de camión	MN 3'000,000.00
6)- Para embarques de bienes usados y reconstruidos	MN 3'000,000.00
7) - Exclusivamente para maquinaria, nueva en marítimo, avión y FFCC	MN 3'000,000.00

Se entenderá por límite máximo por embarque el valor máximo de los bienes asegurados bajo una o más facturas, dirigidos a uno o a varios consignatarios que estén a bordo de un vehículo en un sólo viaje y/o depositados en un sólo lugar.

#### DEDUCIBLES:

##### Para embarques marítimos y aéreos:

**5%** Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de robo y/o asalto total y parcial.

**10%** Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de fallas en sistemas de refrigeración y variación de temperatura.

**1%** Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los demás riesgos cubiertos.

En todos los casos con un mínimo de **40 D.S.M.G.V.D.F.**

##### Para embarques terrestres:

**10%** Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de robo y/o asalto total y parcial.

**10%** Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de fallas en sistemas de refrigeración y variación de temperatura.

**1%** Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los demás riesgos cubiertos.

En todos los casos con un mínimo de **40 D.S.M.G.V.D.F.**

Para los embarques con valor de hasta MN \$100,000.00 o menor, se modifica el deducible a quedar en:

**5%** Sobre la suma asegurada sin mínimo, para todas las coberturas de esta póliza, excepto para fallas en sistema de refrigeración y variación de temperatura donde se aplican los deducibles arriba indicados.

Para embarques marítimos, se aclara que se amparan embarques en buques mayores a:

**15** años con el recargo del 50% del deducible.

**20** años recargo del 100% del deducible.

**25** años excluidos, excepto para buques contenedores que tendrá un límite de hasta 30 años de antigüedad.

## **TERRITORIALIDAD**

Importación: Desde cualquier parte del mundo hasta cualquier parte de la república mexicana.

Exportación: Desde cualquier parte de la república mexicana hasta cualquier parte del mundo.

Tránsito Nacional: Desde cualquier parte de la república mexicana hasta cualquier parte de la república mexicana.

## **PAISES EXCLUIDOS DE COBERTURA:**

La cobertura otorgada bajo el presente documento no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, por lo que se deja expresa constancia que el presente contrato de seguro no ampara transportes que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países:

Afganistán

Albania

Algeria

Angola

Balcanes (bosnia

Bielorrusia

Bulgaria

Burma (Myanmar)

Chad

Corea del norte

Costa de marfil

Crimea

Croacia

Cuba

Eslovenia

Etiopia

Georgia

Golfo Pérsico y aguas adyacentes incluyendo golfo de Omán

Guinea

Herzegovina

Irak

Irán

Israel y costas del mar rojo

Kosovo

Laos

Líbano

Liberia

Libia

Macedonia

Montenegro (ex Yugoslavia)

Nagorno-Karabakh

Nigeria

Norte de Sudán

Pakistán

Palestina

República Democrática del Congo

Rumania

Rusia

Serbia

Sierra Leona

Siria

Somalia y aguas adyacentes incluyendo golfo de Adén, así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América.

Sri Lanka

Sudan

Uzbekistan

Vietnam

Yemen

Zaire

Zimbawe

Así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA OFAC:**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de narcotráfico, lavado de dinero, terrorismo o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

**VALOR PARA SEGURO:**

Embarques de compras: Valor neto factura más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

Embarques de maquila: Costo de la materia prima más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

Embarques entre filiales: Costo de producción o adquisición, más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

Bienes usados o reconstruidos: Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

En caso de que el transportista de los bienes amparados en esta póliza cuente con seguro, la póliza emitida por TRALICOM LOGISTICS operará de la siguiente manera:

- Cubrirá únicamente el exceso de la subrogación que por ley proceda, en contra del Transportista.
- Operará en exceso del seguro del Transportista, conforme a los términos y condiciones de esta póliza.
- En caso de que la causa del daño se encuentre expresamente excluida del seguro del Transportista, operará la cobertura de la presente póliza conforme a los términos y condiciones de la misma.

En cualquier caso, el beneficiario preferente, es el dueño de la mercancía.

## **RIESGOS CUBIERTOS:**

Los bienes cubiertos por esta póliza quedan amparados contra pérdidas o daños materiales causados únicamente por cualquiera de los Riesgos citados en esta cláusula y contratados en esta póliza. Asimismo, queda entendido y convenido que las exclusiones señaladas en estas Condiciones siguen vigentes para todas las coberturas.

- Riesgos ordinarios de tránsito.
- Maniobras de carga y descarga.
- Robo Total con violencia y/o asalto y/o robo de bulto por entero.
- Robo Parcial con violencia y/o asalto.
- Mojadura y oxidación.
- Contacto con otras cargas.
- Contaminación y manchas a consecuencia de un riesgo cubierto.
- Rotura y rajadura.
- Derrame.
- Bodega a bodega.

- Estadía en recintos fiscales y fiscalizados por 30 días, cubriéndose únicamente incendio, rayo y explosión.
- Barredura.
- Echazón.
- Huelgas y alborotos populares.
- Guerra a flote y aérea.
- Queda entendido y convenido que quedan cubiertos los daños o la pérdida causada por rapiña, ratería, pillaje y hurto que ocurran a los bienes asegurados como consecuencia de los riesgos ordinarios de tránsito, aplicándose en esos casos el deducible de robo, para indemnizar los bienes afectados por rapiña, ratería, pillaje y hurto. Para el resto de los bienes dañados se aplicará el deducible del riesgo afectado.
- Queda entendido y convenido que esta póliza excluye los daños y/o pérdida causados por los actos de terrorismo.
- Los bienes usados y/o reconstruidos, las devoluciones y las continuaciones de viaje se cubrirán únicamente contra los riesgos ordinarios de tránsito y robo total.

## **CLÁUSULA DE ROBO Y/O ASALTO CON VIOLENCIA:**

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales y especiales el presente seguro queda sujeto a que el riesgo de robo y/o asalto, deberá ser con violencia ya sea física o moral, quedando excluidos los riesgos de extravío y/o desaparición misteriosa.

Se cubre el extravío o robo sin violencia, únicamente cuando se empleen vehículos propiedad de terceros, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la sección “medios de transporte”.

Lo anterior sujeto a la aplicación del deducible de robo, y a que el asegurado haga la denuncia ante las autoridades correspondientes por robo del tercero en caso contrario, no habrá cobertura.

## **LIMITACION DE COBERTURA:**

La cobertura de los bienes asegurados queda limitada a riesgos ordinarios de tránsito y de robo total con violencia y/o asalto del medio de transporte, para los embarques de:

- a) Bienes usados y reconstruidos.
- b) Bienes perecederos, tales como flores, plantas, frutas, verduras, legumbres, carne, mariscos, y otros similares; así como huevo, películas filmadas y videos.
- c) Bienes sin empaque, con empaque deficiente, ineficiente o inadecuado.
- d) Bienes que sean transportados sobre cubierta en medios de transporte abiertos o con cajas abiertas, excepto los bienes transportados dentro de contenedores cerrados.



e) Bienes a granel (sin envase, empaque o contenedor).

f) Continuación de riesgo-viaje, entendiéndose como tal el embarque desde algún puerto, aeropuerto, frontera ú otro sitio intermedio, diferente a su lugar original de procedencia.

g) Menaje de casa habitación, para los embarques de menajes de casa habitación, es requisito indispensable que el asegurado proporcione la relación y valor detallado de los bienes, quedando excluidos los embarques que no cumplan con esta condición.

### **GARANTÍAS DE COBERTURA:**

Es condición indispensable para la presente cobertura que se deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas en su carga y está de acuerdo en que queda sin protección por parte de esta póliza en el momento en que el asegurado o a quien quiera que éste contrate falte a cualquiera de ellas:

- Para el transporte en buque el asegurado garantiza la transportación bajo cubierta a menos que la mercancía sea transportada dentro de contenedor cerrado en buque porta contenedores.
- Para el transporte terrestre, así como para las conexiones marítimas el asegurado garantiza el uso de caminos de cuota cuando estén disponibles, no sobrepasar el límite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor además de utilizar vehículos con caja metálica cerrada. Únicamente se permitirá el uso de vehículos sin caja metálica cerrada cuando la naturaleza de los bienes haga imposible el uso de dichas cajas, sin embargo, deberá contarse con lonas en excelente estado protegiendo la mercancía.
- Los únicos lugares permitidos para hacer una parada son los predios de las gasolineras y las casetas de peaje donde exista vigilancia por personal designado para ello y cuente con lugar especificado para aparcar en las carreteras.
- La única excepción para lo anterior es una falla mecánica súbita e imprevista del medio de transporte.

No obstante, lo anterior, en ninguna circunstancia los vehículos podrán abandonarse por más de ocho horas naturales.

- Los conductores deberán utilizar equipos de comunicación y/o teléfonos celulares.
- Para las mercancías con valor igual o mayor a MN 1,500,000.00 será indispensable que los embarques terrestres dentro de la República Mexicana deberán utilizar sistemas de rastreo satelital GPS, o similares, el cual deberá estar en condiciones óptimas de operación y monitoreo durante todo el transporte terrestre.
- Para la cobertura de fallas en sistema de refrigeración utilizar cajas refrigeradas con una antigüedad máxima de 10 años.
- Para la estadía en patios y recintos no fiscales, deberá realizarse en predios debidamente cerrados con barda perimetral o malla ciclónica que cuenten con control de entradas y salidas y con personal de vigilancia las 24 horas del día.

- Embarques de bienes indivisibles de gran peso y volumen (Extra dimensionados) Solo se amparan bajo las siguientes condiciones. cobertura de R. O. T. y robo total con violencia, asalto Y maniobras exclusivamente. Quedan excluidos los daños que sufran los bienes asegurados, por colisión con objetos provenientes del exterior del vehículo, si no son consecuencia directa de una colisión o volcadura del vehículo transportador. Tránsito exclusivamente por vía terrestre, cumpliendo las reglamentaciones que marca la ley en la materia.

Con límite máximo de suma asegurada de MN \$ 1,500.000.00

Los bienes podrán ser nuevos y/o usados.

Queda sujeto que en todo el trayecto terrestre contar con carro guía que apoye para el tránsito de los bienes dentro de su ruta. El transporte deberá ser a cargo de personal de empresa especializada para el transporte de bienes de gran peso y volumen, con autorización vigente de las autoridades correspondientes apegarse a los términos y condiciones del permiso especial de las autoridades para el transporte de bienes de gran peso y/o volumen, así como cumplir estrictamente los preceptos, especificaciones y normas contenidas en el proyecto para el transporte. Los vehículos de carga o de líneas transportistas de servicio público federal (SPF) deberán estar debidamente registrados ante la Secretaría de comunicaciones y transportes (SCT), tener permiso vigente para prestar el servicio y cumplir con toda la normatividad aplicable de la ley en la materia, según lo dispuesto por la autoridad nacional, local o su similar en el extranjero.

**PRODUCTOS REFRIGERADOS:** Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o cajas refrigerantes y/o contenedores refrigerados, que cuenten con regulador de temperatura tipo "RYAN" en funcionamiento adecuado y se cumpla con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante distribuidor o vendedor, durante el periodo de vigencia del seguro a consecuencia de;

A) Incendio, rayo o explosión.

B) Colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte.

C) Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración, o de cualquiera de sus partes que ocasionen su alteración o paralización.

D) Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico, o sobre carga eléctrica.

E) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

Exclusiones: Adicionalmente a las exclusiones indicadas en las condiciones generales, la compañía no será responsable de cualquier pérdida y/o daño, gasto causado por o resultante de:

- 1) Cualquier falta del asegurado, sus empleados o de quien sus intereses representen, transportista u operarios, en tomar todas las medidas y precauciones necesarias para garantizar que los bienes asegurados sean resguardados dentro del espacio refrigerado y bajo funcionamiento adecuado para su transporte.
- 2) Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.
- 3) Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea consecuencia de un riesgo cubierto.
- 4) Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que esta haya sido deficiente inadecuado o inapropiado.
- 5) Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos y/o aparatos de operación del equipo refrigerante.
- 6) Fallas en las válvulas, conexiones y/o del equipo en general a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.
- 7) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.

Obligación del asegurado en caso de siniestro:

En caso de reclamación procedente bajo esta cláusula, el Asegurado deberá presentar el detalle del programa ó bitácora de mantenimiento practicado a los equipos y sistemas de refrigeración en el semestre anterior a la fecha del siniestro.

## **CUSTODIA DE EMBARQUES PARA LOS SIGUIENTES BIENES**

La cobertura de la póliza queda sujeta al cumplimiento de las siguientes garantías por parte del asegurado y/o quien sus intereses representen, en caso contrario será considerado como agravación del riesgo y la compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

Para los siguientes 13 tipos de mercancías que se señalan en el siguiente listado, con valor igual o mayor a MN 1,500,000.00 será indispensable que los embarques terrestres dentro de la República Mexicana deberán utilizar sistemas de rastreo satelital GPS o similares, el cual deberá estar en condiciones óptimas de operación y monitoreo durante todo el transporte terrestre.

Para las siguientes 13. tipos de mercancías que se señalan en el siguiente listado, con valor igual o mayor a MN 1500,000.00 será indispensable que los embarques terrestres dentro de la República mexicana deberán utilizar custodia por personal de una empresa especializada en seguridad que cuente con los permisos correspondientes de la autoridad competente, desde su origen hasta su descarga final.

Para un solo embarque o embarques en convoy de hasta tres vehículos de transporte, la custodia deberá realizarse con una unidad de seguridad y con dos personas a bordo como mínimo, con sistemas de comunicación celular y radio funcionando.

Para convoy de más de tres vehículos de transporte, la custodia deberá realizarse con un mínimo de dos unidades de seguridad, con el personal, equipo y forma antes indicados para cada unidad. lo anterior es aplicable para embarques de los siguientes bienes:

1. Aceites, grasas y lubricantes.
2. Aguardientes, vinos, sidras, tequila y licores en general embotellados.
3. Azúcar encostalada.
4. Calzado incluyendo tenis.
5. Cerveza embotellada, enlatada o en barril.
6. Chicles, dulces, chocolates, cocoa (excepto como materia prima).
7. Huevo.
8. Juguetes.
9. Prendas de vestir (Ropa confeccionada).
10. Productos electrónicos, de uso para el hogar, oficinas o de uso personal, excepto los equipos que no sean de uso comercial, como ejemplo routers, equipos de transmisión ó recepción de señales satelitales, etc. Que sean de uso especializados y/o requieran de ser habilitados o programados o bien que requieran de otros equipos o servicios para su utilización.
11. Refacciones y accesorios automotrices (partes de colisión).
12. Telas y textiles (para confección de prendas de vestir).
13. Accesorios, tales como audífonos, fundas, cargadores, periféricos.

## **INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE**

Si durante el transporte de los bienes asegurados, sobreviniesen circunstancias anormales ajenas al asegurado o de quien sus intereses represente, o que formen parte integral de la logística del transporte de los bienes asegurados, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados en la póliza, los bienes quedaren estacionados o almacenados, el seguro continuará en vigor, pero siempre y cuando la estancia tenga lugar en locales cerrados o custodiados ininterrumpidamente.

**CANCELACION DE LA CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

La compañía renuncia al derecho de subrogación en contra de las empresas filiales y asociadas en los servicios de los asegurados que se encuentren incluidos en la operación del seguro colectivo de la presente póliza, cuyas empresas filiales se notifiquen previamente a la compañía.

**PARA EMBARQUES DE CONTINUACION DE VIAJE.**

Continuación de riesgo-viaje, entendiéndose como tal el embarque desde algún puerto, aeropuerto, frontera u otro sitio intermedio, diferente a su lugar original de procedencia.

En caso de contar con certificado de NO AVERÍA expedido por una institución certificada con prestigio internacional, la cobertura se ampliará a los demás riesgos cubiertos por esta póliza.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**

A) Aviso inmediato.

Tan pronto como el asegurado tenga conocimiento del siniestro, tendrá que reportarlo a la compañía, y en el caso de robo, deberá levantar el acta (s) ante el ministerio público y/o las autoridades correspondientes, dentro de las primeras 24 hrs. del conocimiento del siniestro. En caso contrario, la compañía de seguros quedará liberada de su responsabilidad.

B) Medidas de salvaguarda.

El asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida. Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el asegurado incumple sus obligaciones bajo esta cláusula, la compañía podrá reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dichas obligaciones se hubieran cumplido, pero no perderá el derecho a la indemnización.

**EXCLUSIONES:**

- Estadía en patios y recintos no fiscales abiertos o que carezcan de personal de vigilancia.
- Muerte por asfixia y/o estrés y/o enfermedad y/o cualquier situación que no sea originada por un riesgo ordinario de tránsito o por un robo total.
- Daños a la mercancía por colisión en puentes o túneles por exceso de dimensiones de la mercancía.
- Daños por hongos y/o moho y/o gorgojos y/o roedores y/o cualquier organismo vivo.

- Perdida de centro y/o telescopiado.
- Almacenaje en cualquier punto, exceptuando recintos fiscales o aduanales.
- Daños y/o pérdidas a mercancía cuando esta sea transportada en un vehículo terrestre con una edad superior a 25 años. Esta garantía NO aplica para siniestros por robo y/o asalto.
- Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- Mercancía transportada en taxis.
- Traslados dentro de plantas.
- Bienes a granel que no sean líquidos.
- Daños preexistentes.
- Mensajería.
- Extravío, falta de entrega y/o hurto.
- Condensación dentro del contenedor, embalaje o medio de transporte.
- Pérdida de mercado.
- Pérdidas consecuenciales.
- Daños y/o pérdidas ocasionadas por demora.
- Descalibración de equipos, instrumentos y/o maquinaria.
- Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados por cualquier causa, a excepción de aquel(los) riesgo(s) cubierto(s).
- Daños y/o pérdidas por variación de temperatura.
- Daños a contenedores.
- Pérdida, daño o gasto a consecuencia de un empaque y/o embalaje insuficiente o inadecuado incluyendo la preparación del objeto asegurado para su transporte, así como la estiba en el medio de transporte a menos que dicha estiba haya sido realizada por un tercero sin intervención o conocimiento de las condiciones de la misma por parte del asegurado.
- Daños y/o pérdidas ocasionados por vicios inherentes o naturaleza perecedera de los bienes asegurados.
- Merma natural, pérdida ordinaria en peso o volumen.
- Desgaste normal.
- Combustión espontánea.
- Transportación de metales y/o piedras preciosas.
- Manchas, decoloración, arrugas, dobladura, abolladura rajadura raspadura, ralladura a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.
- Daños y/o pérdidas a consecuencia de un abandono del medio de transporte de la mercancía.
- Pérdida y/o daños a consecuencia del choque o impacto de vagones de ferrocarril o cajas de tráiler durante las maniobras de enganche entre vagones o el medio de tracción.
- Queda expresamente excluido cualquier daño o pérdida originada por fallas en el sistema de refrigeración, como consecuencia de un mal mantenimiento y/o falta de líquidos y/o gases que deben suministrarse al sistema de refrigeración. Dicho mantenimiento deberá

realizarse de acuerdo con bitácora y según instrucciones del fabricante. Se excluyen los daños en los bienes, a consecuencia de fallas ocurridas antes del inicio del tránsito y/o chalanes y/o barcazas, (estás últimas independientemente de la edad) a menos que exista un acuerdo previo al inicio del embarque entre ambas partes.

- Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

**PARA CUALQUIER ACLARACIÓN CONTACTENOS:**

**TRALICOM Tel. (55) 5211 4700 Ext. 219-232**

**O VISITENOS EN:**

**[www.tralicom.mx](http://www.tralicom.mx)**